



in:sent



Redactar

Recibidos

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores 8

Categorías

Social 1.108

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión



2 de 21 < >



contestacion demanda 2021_00393 >

**eulio ramirez brandt** <euliorbt@gmail.com>

17 sept 2021, 17:24 ☆ ↶ ⋮

para jfotosoacha, pao.g_1727, dimirp29, samirodtarq ▾

 IMG_1250 2021-09-17 at 3.38.55 PM.pdf

↶ Responder

↶ Responder a todos

➤ Reenviar

Soacha, Cundinamarca, marzo 16 de 2022

Señores

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Ref.: Radicado Nro. 2021-393 – Impugnación de Paternidad.

Asunto: Recurso de Reposición y subsidio de apelación contra Auto que Revoca Providencia e Inadmite Contestación de Demanda

EULALIO RAMÍREZ BRAND, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9075491 y tarjeta profesional 335264 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en representación de la señora **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ TARQUINO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52909184, demandada dentro del proceso de la referencia; por medio de este escrito, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra el Auto del 28 de febrero de 2022, por medio del cual este Despacho Revoca la Providencia calendada el veintinueve (29) de noviembre de 2021, en el cual se manifiesta que *“TENGASE por notificada del auto mediante el cual, se admitió la presente demanda, a la demandada señora SANDRA MILENA RODRÍGUEZ TARQUINO, en representación de la NNA K.S.P.R., quien, dentro del término legal dio contestación a la misma a través de abogado, proponiendo excepciones de mérito. (...) TENGASE por recorridas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, la cual trascurrió en silencio por la parte actora. (...)”*. Fundamento el presente Recurso en los siguientes

HECHOS:

1.- En la página de la Rama Judicial, que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso para el registro de todas las actuaciones dentro de los procesos, aparece el Auto de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2021, mediante el cual, el Juzgado de Familia de Soacha Cundinamarca, decide en el Radicado Nro. 2021-393, el requerir a la parte actora, y Dispone que:

“Con fundamento en el Art. 8 del Decreto No. 806 de 2020 TENGASE por notificada del auto mediante el cual, se admitió la presente demanda, a la demandada señora SANDRA MILENA RODRÍGUEZ TARQUINO, en representación de la NNA K.S.P.R., quien, dentro del término legal

dio contestación a la misma a través de abogado, proponiendo excepciones de mérito.” (Subrayado del suscrito)

Así mismo, más adelante en dicho Auto, el Juzgado de Familia de Soacha, manifiesta que:

“TÉNGASE por recorridas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, la cual transcurrió en silencio por la parte actora.”

2.- La parte actora en el proceso IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD con número de radicación 00393-2021, presenta a consideración del Despacho, recursos de Reposición y en Subsidio de Apelación, del cual hace parte el siguiente fragmento:

“... [D]e manera respetuosa me permito precisar que desde la página 78 de la contestación no es posible ver bien dichos los (sic) documentos de manera legible y mucho menos leerlos con el fin de dar trámite de conformidad con el art 110 del C.G.P situación por la que comedidamente interpongo recurso de reposición ante este traslado con subsidio de apelación...”

3.- El Juzgado de Familia de Soacha, con plena facultad para revisar sus decisiones al amparo de la normativa existente, decreta la REVOCACIÓN de su providencia contenida en Auto del 29 de noviembre de 2022 e inadmite la contestación de la demanda, la cual había sido allegada al Despacho y a la parte activa el día 17 de septiembre de 2021, estando en términos y cumpliendo con lo establecido en el artículo 96 del C.G.P. Sobre el particular, el mencionado Auto contiene en su acápite resolvente, lo siguiente:

“**PRIMERO.** REVOCAR la providencia calendada el veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

“**SEGUNDO.** INADMITIR la contestación de la demanda allegada a través de abogado, por la por la (sic) demanda (sic) señora SANDRA MILENA RODRÍGUEZ TARQUINO, en representación de la NNA K.S.P.R.

“De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandada, el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

“Allegar los documentos (legibles y visibles) indicados en el acápite de anexos de la demanda, esto es:

(...)

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del (sic) este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).”

4.- El Despacho acoge la inconformidad de la accionante, con la que recurre el Auto del 29 de noviembre de 2021, al dar por real el siguiente hecho: “el TRASLADO de fecha 08 de Noviembre de 2021 dentro del proceso de la referencia de manera respetuosa me permito precisar que desde la página 78 de la contestación no es posible ver bien dichos los (sic) documentos de manera legible y mucho menos leerlos con el fin de dar trámite de conformidad con el art. 110 del C.G.P situación por la que comedidamente interpongo recurso de reposición ante este traslado con subsidio de apelación (...)” (Subrayado mío). Sin embargo, éste extremo tiene para demostrar que, si bien puede ser afirmativa la inconformidad de la demandante; para el día 17 de septiembre de 2021 se presentó contestación de la demanda a los siguientes correos electrónicos: pao.g_1727@hotmail.com dimirp29@hotmail.com y jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, A manera de querer confirmar mi versión, se anexa al presente, facsímil del pantallazo del envío. Sea la ocasión de manifestar, a su vez, que no existe en el historial de susodicha remisión, el que hubiese sido rebotado. Sí existe, una observación de la doctora Paola González, en el sentido de no poder abrir el correo, dificultad que, de parte mía, se buscó subsanar, lo que se presume haberse logrado, ya que no hubo más observaciones al respecto.

Del Juzgado de Familia de Soacha, ni del señor Dimir Yamith Pardo Peña se recibió observación o dificultad que hubiesen tenido para acceder al texto de contestación de la demanda, como bien se puede entender al dársele lectura al Auto del 29 de noviembre de 2021, de ese Despacho.

Respetuosamente, manifiesto al Despacho que el documento mediante el cual se da contestación a la demanda contiene setenta y siete (77) folios útiles, los que se encuentran debidamente foliados en la parte superior derecha, y después del número 77 no hay folio útil.

Por todo lo anterior solicito lo siguiente:

➤ Se revoque el auto del 28 de febrero de 2022, en el que se Revoca Providencia - inadmite Contestación de la demanda de Impugnación de Paternidad de DIMIR YAMITH PARDO PEÑA contra SANDRA MILENA RODRÍGUEZ TARQUINO en representación de la NNA K.S.P.R., por no

haberse incurrido en los defectos aludidos en dicho Auto, ya que se cumplió fielmente con los requisitos legales establecidos.

➤ De no accederse a la reposición, solicito se conceda el de apelación ante la instancia Superior.

Atentamente,

EULALIO RAMÍREZ BRAND

C.C. Nro. 9075491

T.P. Nro. 335264 del Consejo Superior de la Judicatura

Radicado 2021-393 Revocación Auto Inadmite Contestación

Eulalio Ramirez Brandt <eulaliorbt@hotmail.com>

Jue 17/03/2022 14:30

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dimirp29@hotmail.com <dimirp29@hotmail.com>; pao.g_1727@hotmail.com <pao.g_1727@hotmail.com>